

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12389

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante oficio remisorio N°07F/ Fiscalía Seccional -25 de Planeta Rica con fecha 13/03/2020, mediante directrices del señor fiscal 25 seccional, Carlos Andrés Escobar Zapa, por medio de la cual deja a disposición del CAV-CVS, dieciséis (16) Reptiles de nombre común (hicotea), estos especímenes fueron incautados en el corregimiento de cintura en vía del mamón a Pueblo Nuevo, los cuales ingresan al CAV-CVS, mediante CNI-N°31RE20-0433-0448, dichas especies fueron incautadas al señor **CARLOS JOSE SUAREZ CASERES**.

Que, en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental CVS, emite Informe de Incautación N.º 0022CAV2020 con fecha de 31 de marzo de 2020.

“ANTECEDENTES”.

Mediante oficio remisorio N°07F/ Fiscalía Seccional -25 de Planeta Rica con fecha 13/03/2020, mediante directrices del señor fiscal 25 seccional, Carlos Andrés Escobar Zapa, por medio de la cual deja a disposición del CAV-CVS, dieciséis (16) Reptiles de nombre común (hicotea), estos especímenes fueron incautados en el corregimiento de cintura en vía del mamón a Pueblo Nuevo, los cuales ingresan al CAV-CVS, mediante CNI-N°31RE20-0433-0448, dichas especies fueron incautadas al señor **CARLOS JOSE SUAREZ CASERES**.

y por ser este un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, lo cual conlleva a la Policía a realizar la debida incautación del producto y la detención del presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12389

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1- Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillo en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro cada una de las escamas del caparazón. El plastrón o superficie ventral de concha, es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanzan un tamaño de 35Cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentra en el territorio nacional y se dictan otras medidas” declara a la especie Trachemys callirostris como especie amenazada; en la categoría **VULNERABLE (VU)**, Pág. 33.

OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben doscientos uno (201) especímenes de hicotea (Trachemys callirostris) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DEE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DE INDIVIDUO
16 Hicoteas	Vivo (192)	Acta: No 190654	31RE20-0443-0448	Marzo 13 de 2020	Montería

PRESUNTO INFRACTOR - 1: CARLOS JOSE SUAREZ CASERES, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.749.965 de Montería -Córdoba, edad 47 años, Estado civil. Unión Libre, lugar de residencia, Barrio Rancho Grande – Manzana 99 Lote 23, Ocupación. Oficios Varios, Número Celular 311 415 9503.

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estas especies de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES: Ingresan al CAV de la CVS dieciséis (16) especímenes de Hicotea (Trachemys callirostris), ejemplares vivos que se encuentran en condiciones regulares. fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 1453 de 2011 en su Artículo 29.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12389

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutado por el señor CARLOS JOSE SUAREZ CASERES, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.749.965, con residencia principal en el Barrio Rancho Grande – Manzana 99 Lote 23, Ocupación. Número Celular 311 415 9503, el cual fue capturado en flagrancia con dieciséis (16) hicoteas de la especie (*Trachemys callirostris*).

De conformidad con los elementos materiales probatorios y evidencias físicas con No de caso NUNC:235556001002202000081 de fecha 13/03/2020 proveniente de la Fiscalía 25 Seccional Planeta Rica – el señor fiscal CARLOS ANDRES ESCOBAR ZAPA, deja a disposición de CAV de la CVS dieciséis (16) especies de reptiles de nombre común Hicotea, estos especímenes fueron incautados en vía del corregimiento de cintura en vía del mamon a Pueblo Nuevo y los cuales ingresan al CAV-CVS mediante CNI No 31RE20-00204-0404 y el informe de incautación No 0023CAV2020, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de *Hicotea (Trachemys callirostris)*.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12389

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor CARLOS JOSE SUAREZ CASERES, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.749.965 de Montería -Córdoba, con residencia principal en el Barrio Rancho Grande – Manzana 99 Lote 23, Ocupación. Número Celular 311 415 9503, el cual fue capturado en flagrancia con dieciséis (16) reptiles de nombre común *Hicotea (Trachemys callirostris)*, que con su conducta ha infringido las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12389

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas el número del caso NUNC:235556001002202000081 de fecha 13/03/2020 proveniente de la Fiscalía 25 Seccional de Planeta Rica y el informe de incautación ASA N° 0023CAV2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor CARLOS JOSE SUAREZ CASERES, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.749.965 de Montería -Córdoba, con residencia principal en el Barrio Rancho Grande – Manzana 99 Lote 23, Número Celular 311 415 9503, lo anterior de conformidad de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

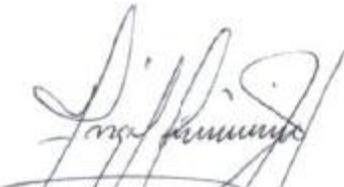
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Zamir Quiroz Prada / oficina Jurídica Ambiental CVS.